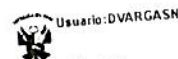


PL 756

sobre 320

vence 01/08/23



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  
07/07/23 - 17:06:35

Registro: 23-0015268 Clave: 2354

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**



### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto facultar de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes para realizar la venta directa con fines de desarrollo urbano de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, bajo las condiciones y supuestos establecidos en esta ley.

### **Artículo 2. Autorización y condiciones para la venta directa de los predios**

2.1. Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para realizar la venta directa de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en



2.2.

*propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.*

*La venta directa de los predios de dominio privado transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se realiza previo acuerdo del Concejo Municipal, bajo las siguientes condiciones y supuestos:*

- a) Que los fines sean exclusivamente de desarrollo urbano.*
- b) Que los predios sean destinados a viviendas tipo huerta.*
- c) Que los predios se destinen a programas municipales de vivienda y/o programas de formalización de asentamientos humanos reconocidos previa y debidamente aprobados conforme lo faculta la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

*2.3. El Concejo Municipal aprueba técnicamente el valor de los predios a vender, la forma de pago, las cargas u otros requisitos.*

*2.4. La venta se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, en lo que resulte aplicable y concordado con lo establecido en el artículo 1.*

*2.5. La Contraloría General de la República participa realizando control concurrente en todo el proceso que autoriza la presente ley.*

**Artículo 3. Limitación en el uso de los recursos obtenidos de la venta de predios**

*Los recursos obtenidos por la Municipalidad Distrital de Majes, provenientes de la ejecución de la presente ley, son destinados exclusivamente para fines de desarrollo urbano conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.*

**Artículo 4. Plazo excepcional para la venta directa y reversión de los predios al dominio del Estado**

*Se establece como plazo para ejecutar la presente ley tres años contados desde su vigencia. Al término de dicho plazo, si no se llevó a cabo la venta, caduca la*



*facultad otorgada por la presente ley. Los predios referidos en el artículo 1 respecto de los cuales no concluyan los procesos de venta y transferencia revierten al dominio del Estado de forma irrevocable.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.  
En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés.*



*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República*



*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA*